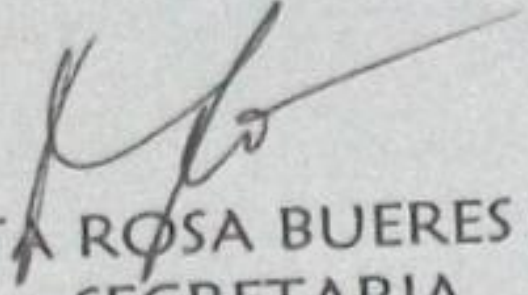


INFORME SECRETARIAL, 18 de diciembre de 2.020

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2017-00124-00. Sírvasse a proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 17 9 JUN 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 06 de marzo de 2.017, a cargo de JONY ENRIQUE PALMA CARDENAS, por concepto de capital adeudado en el Pagaré No. 055-0039-002265413, visible a folios 4-5, por la suma de \$6.497.216 por concepto de capital acelerado, más la suma de \$97.458 por concepto de intereses remuneratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 19 de junio de 2.016 al 18 de julio de 2.016, más los intereses moratorios desde el 19 de julio de 2.016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma a través de curador ad litem, quien contestó la demanda pero no propuso excepciones.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

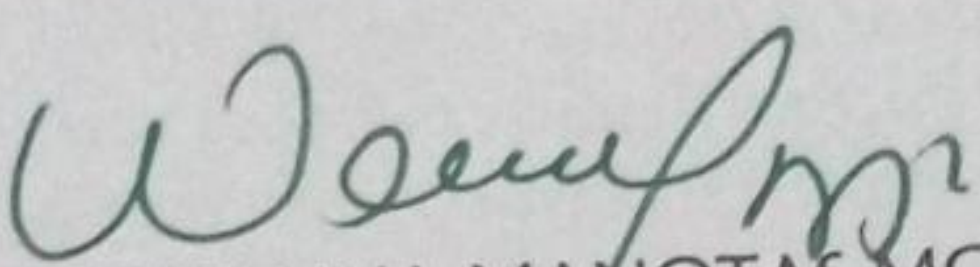
De otra parte el curador ad litem ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, solicita se le fijen gastos de curaduría, en los que incurrió para su labor dentro del presente proceso, a lo cual accederá el despacho.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOMULTRASAN contra JONY ENRIQUE PALMA CARDENAS, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.L. (\$493.127,00). Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.
6. Señalar como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales se consignarán a la parte interesada a órdenes de este juzgado, o se entregarán directamente al auxiliar acreditándose el pago en el expediente.

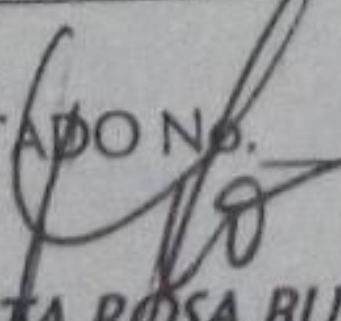
Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 24 Hoy 23 DE JUNIO DE 2020


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria